

Informe secretarial: 15 de marzo de 2024, paso al despacho Demanda de Declaración de Unión Marital de Hecho y de Sociedad Patrimonial, su Disolución y Liquidación presentada por intermedio de apoderado, a la cual le correspondió el radicado No. 2023-00244. Sírvase Proveer.

Sandra C. Niño Segura
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ**

Puerto Boyacá, Boyacá, 2 de abril de 2024

RADICACION: 155723184001-2023-00244
PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: ANGÉLICA MARÍA FLOREZ RAMÍREZ
DEMANDADO: JUAN CLIMACO VELÁSQUEZ GUZMÁN

Se encuentra al Despacho la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por intermedio de apoderado judicial, por la señora ANGÉLICA MARÍA FLOREZ RAMÍREZ, en contra del señor JUAN CLIMACO VELÁSQUEZ GUZMÁN, para decidir sobre la viabilidad de su admisión.

Conforme a lo anterior se tiene que la demanda fue presentada en debida forma y, por tanto, se cumplen los requisitos previstos en los artículos 82 y 84 del CGP., además en este caso no es exigible la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, ya que se solicitan medidas cautelares, razón está también por la que el demandante no está obligado a enviarle copia de la demanda y sus anexos a la demandada, simultáneamente con su presentación.

En consecuencia, se admitirá la demanda y se harán los ordenamientos de Ley para su trámite.

En atención a lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por conducto de apoderado judicial por la señora ANGÉLICA MARÍA FLOREZ RAMÍREZ, mediante la cual pretende se declare la EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL entre esta y el señor JUAN CLIMACO VELÁSQUEZ GUZMÁN

SEGUNDO. TRAMITAR el presente asunto de acuerdo con lo previsto en el Libro III, Sección Primera, Título I, Capítulo I del Código General del Proceso, correspondiente a los procesos Verbales.

TERCERO. NOTIFICAR el presente proveído al demandado, el señor JUAN CLIMACO VELÁSQUEZ GUZMÁN además se le correrá traslado de la demanda y sus anexos, para que se pronuncie en el término de VEINTE DÍAS (20) DÍAS.

Advertirle al demandado que deberá contestar la demanda a través de abogado inscrito, lo anterior de conformidad con el artículo 73 del C.G.P.

CUARTO. Para la práctica de lo anterior, notificación y traslado, se procederá en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO. Por secretaría notificar del presente trámite a la Personera Municipal, como representante del Ministerio Público de este Municipio. Lo anterior en atención a lo dispuesto en el numeral 2 artículo 45 y numeral I artículo 46 del C.G.P. Para la práctica de lo anterior, notificación y traslado, se procederá en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 38 del 03 de abril de 2024

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

Nelson De Jesus Madrid Velasquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2f0afe7061d4eeb555cf4a4c6116c93dd8a9636accba1f97375932db3530f14**

Documento generado en 02/04/2024 06:33:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>